

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-UNMSM--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE TURISMO DE LA UNMSM, DISTRITO DEL CERCAO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ 2DA ETAPA - OFICINA GENERAL DE INFRAEST.UNIVERSITARIA

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	27/08/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	11:38:55

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

CONSORCIADOS

SEGUN REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES , EL ÁREA USUARIA EN LOS TDR DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA.

NORMA INFRINGIDA: NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO.DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** NO TIENE **Página:** TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO.DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACLARA Y PRECISA, que:

La presente no es considerado una observación debido a que LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS HAN SIDO ESPECIFICADOS EN EL NUMERAL 3.3 de los términos de referencia, que forman parte del CAPITULO III de la sección específica de las bases."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-UNMSM--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE TURISMO DE LA UNMSM, DISTRITO DEL CERCAO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ 2DA ETAPA - OFICINA GENERAL DE INFRAEST.UNIVERSITARIA

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 27/08/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 12:49:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CORTO PLAZO

SE INDICA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE, LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA MATERIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRESTARÁN EN EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) DÍAS CALENDARIOS, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. CABE INDICAR QUE SI BIEN ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DETERMINAR SU REQUERIMIENTO, EL CUAL DEBE SER OBJETIVO, CLARO Y PRECISO, DICHA POTESTAD NO ES IRRESTRICTA YA QUE DICHO REQUERIMIENTO DEBE ENCONTRARSE ENMARCADO DENTRO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL OSCE. EN ESE SENTIDO, CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, LAS PRESTACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES DEBEN GUARDAR UNA RAZONABLE RELACIÓN DE EQUIVALENCIA Y PROPORCIONALIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO EN LA GESTIÓN DEL INTERÉS GENERAL.

SE OBSERVA QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN NO ES RAZONABLE NI CONGRUENTE RESPECTO AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y LOS ALCANCES DEL PROYECTO. PUESTO QUE 45 DÍAS NO SON SUFICIENTES PARA REALIZAR TODOS LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. ASIMISMO, SEGÚN EL CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES DEL MEF, EL PROYECTO CONSISTE DE UNA INVERSIÓN IMPORTANTE, POR LO QUE SU MAGNITUD ES CONSIDERABLE Y REQUIERE DE UN TIEMPO PRUDENTE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESPECIALIDADES (ESTRUCTURA, ARQUITECTURA, INST ELECTRICAS, INST SANITARIAS), ESTUDIOS BASICOS COMO ESTUDIOS DE SUELOS, LEV. TOPOGRAFICO. POR LO QUE UN CORTO PLAZO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONSTITUIRÍA UN RIESGO PARA LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE TENDRÍA TIEMPO SUFICIENTE PARA REALIZAR UN TRABAJO CON LA CALIDAD IDÓNEA. POR LO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONSTITUIRÍA UNA BARRERA QUE TIENE LA FINALIDAD RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, AFECTANDO LA LIBRE CONCURRENCIA, SE SOLICITA AL COMITÉ INCREMENTAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA A 90 DÍAS CALENDARIO. DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO TÉCNICO QUE DEMUESTRE QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO SE PUEDE REALIZAR EN 30 DÍAS MUY APARTE DE LAS COTIZACIONES QUE PUEDA ADUCIR EL AREA USUARIA.

EXISTEN YA ANTECEDENTES DE CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA EN LOS CUALES FIJAN PLAZOS DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO CON LA FINALIDAD DE DIRECCIONAR LOS PROCESOS Y Y CON LA FINALIDAD DE QUE LOS POSTORES NO SE PRESENTEN.

DE NO SUSTENTARSE ESTARA PROPICIANDO QUE SE SOLICITE AL OSCE LA NULIDAD DE OFICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO.

EL AREA USUARIA Y LA UNIDAD EJECUTORA DEBEN TENER PRESENTE QUE EN LA ETAPA DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO SE DEBEN REALIZAR LOS TRABAJOS A MAYOR DETALLE CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD TECNCA, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA DE LA ETAPA DE INVERSION Y POST INVERSION.

SOLICITO QUE EL PLAZO MINIMO QUE DEBE CONSIDERARSE ES DE 90 DIAS CALENDARIOS

EL PRIMER ENTREGABLE A 30 DIAS CALENDARIOS

SEGUNDO ENTREGABLE A 40 DIAS CALENDARIOS DE APROBADO EL PRIMER INFORME O ENTREGABLE.

TERCER ENTREGABLE A 20 DIAS CALENDARIOS DE APROBADO EL SEGUNDO INFORME O ENTREGABLE.

EL AREA USUARIA INDUCE A SUPONER LO SIGUIENTE

QUE EL AREA USUARIA NO CUENTA CON LA ASESORIA TECNICA PARA PLANTEAR ESTE PLAZO.

SOLAMENTE LOS ESTUDIOS BASICOS DE EMS Y TOPOGRAFIA DEMANDARIAN UN TIEMPO MINIMO DE 20 DIAS POR LOS ENSAYOS DE LABORATOIO QUE SE DEBEN REALIZAR

NORMA INFRINGIDA: PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE ART.29.3 DS-344-2018-EF

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-UNMSM--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE TURISMO DE LA UNMSM, DISTRITO DEL CERCAO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ 2DA ETAPA - OFICINA GENERAL DE INFRAEST.UNIVERSITARIA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE ART.29.3 DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El numeral 29.8 del artículo 29 del reglamento de la ley establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en coordinación con el área usuaria se ha determinado mantener el plazo de ejecución del servicio de consultoría, pues se trata de una Segunda Etapa, tal como lo describe el inciso 1.7 ""OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN"" y 1.7.1, "" OBJETIVO GENERAL"", así mismo, en el plazo de 45 días no SE COMPUTA, el plazo para la revisión de los entregables y el levantamiento de observaciones, dichos plazos son independientes al plazo de ejecución del servicio, según el numeral 2 ""CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR"", inciso 2.7 ""PLAZO"".

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-UNMSM--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE TURISMO DE LA UNMSM, DISTRITO DEL CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ 2DA ETAPA - OFICINA GENERAL DE INFRAEST.UNIVERSITARIA

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 27/08/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 13:59:55

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACION OBRAS SIMILARES

EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES ELABORAR EN EXPEDIENTE TECNICO PARA UNA INSTITUCION EDUCATIVA

DE ACUERDO AL PRONUNCIAMIENTO (Nº 713-2016/OSCE-DGR) DEBE ENTENDERSE POR OBRA SIMILAR A TODA AQUELLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTENDIÉNDOSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS SIMILARES O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA. ASIMISMO, DEBE TENERSE PRESENTE QUE LO QUE DEFINE LA SEMEJANZA ENTRE UNA OBRA Y OTRA SON LAS PRESTACIONES INVOLUCRADAS EN SU EJECUCIÓN.

SOLICITO QUE EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES SE CONSIDEREN LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA EN ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS COMO: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO Y/O REDIMENSIONAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMPLAZO Y/O NUEVO Y/O REPOSICIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O HABILITACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O SALDO DE OBRA DE EDIFICACIONES Y/O RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE: CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDADES, EDIFICIOS DE OFICINAS PÚBLICAS, INSTITUTOS DE EDUCACION TÉCNICOS SUPERIORES; CON LA FINALIDAD DE UNA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES.

EN TAL SENTIDO REITERO QUE EL AREA USUARIA DEBE ENTENDER QUE OBRA SIMILAR ES TODA AQUELLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTENDIÉNDOSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS SIMILARES O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA.

LO QUE SE QUIERE ES QUE LOS POSTORES TENGAN LA OPORTUNIDADES DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGUN EL OBJETO DE LA CONTRATACION.

ASIMISMO SI ESTAN CONSIDERANDO TERMINALES TERRESTRES EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA POR LO TANTO SOLICITO SE AMPLIE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES CONFORME SE SOLICITA

ART, 29.3 DS-344-2018-EF PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** REQ CALIF **Literal:** 3.2 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART, 29.3 DS-344-2018-EF PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"

Según lo solicitado, en los terminos de referencia, para la elaboración del E.T., se solicita la experiencia Específica en proyectos similares para beneficio del proyecto, según se ampara en Ley de Contrataciones del Estado art. 2, el principio ""f""-Eficacia y Eficiencia, ""El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"".

Hacemos hincapié que el objeto de la convocatoria es la del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico (estudio definitivo) y no de la ejecución de la obra, por lo que se considera como servicios similares a lo determinado en el CAPITULO III

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Servicios de consultoría de obras similares a las siguientes: elaboración, y/o reformulación de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de edificaciones consideradas en la Norma A040 y las edificaciones

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-UNMSM--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE TURISMO DE LA UNMSM, DISTRITO DEL CERCAO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ 2DA ETAPA - OFICINA GENERAL DE INFRAEST.UNIVERSITARIA

Especifico

REQ CALIF

3.2

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART, 29.3 DS-344-2018-EF PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

consideradas en la Norma A080 (Instituciones Educativas, Servicios de EBR: locales educativos de niveles inicial, primaria o secundaria y/o CETPRO y/o Institutos y/o Universidades).

Sin embargo, independientemente del nombre del contrato de consultoría obra que se presente en la oferta, se aceptarán todos los tipos de edificaciones contemplados bajo las normas antes mencionadas (A040 y A080), siempre y cuando vaya acompañado del documento que acredite fehaciente que se trata de un servicio de consultoría de obra igual o similar. Por lo tanto, se ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Servicios de consultoría de obras similares a las siguientes: Elaboración y/o reformulación y/o estudios definitivos de instituciones educativas (servicios de EBR: locales educativos de niveles inicial, primaria o secundaria y/o CETPRO y/o institutos y/o universidades); edificaciones consideradas en la Norma A040 y las edificaciones consideradas en la Norma A080"

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-UNMSM--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE TURISMO DE LA UNMSM, DISTRITO DEL CERCAO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ 2DA ETAPA - OFICINA GENERAL DE INFRAEST.UNIVERSITARIA

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 27/08/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 14:01:25

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

POSTOR QUE SOLICITA BONIFICACION DE PUNTAJE POR PERSONAL CON DISCAPACIDAD.

CONSULTA: LOS POSTORES QUE SOLICITAN BONIFICACION DE PUNTAJE EN CASO DE EMPATE POR CONTAR CON PERSONAL DISCAPACITADO Y DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SERA NECESARIO QUE EL POSTOR PERSONA NATURAL O JURIDICA ADJUNTE O PRESENTE UNICAMENTE EL CERTIFICADO QUE ACREDITA QUE ES UNA EMPRESA QUE PROMOCIONA EL TRABAJO PARA DISCAPACITADOS O TAMBIEN COMO LA LEY EXIGE DEBE PRESENTAR LA PLANILLA DEL MES ANTERIOR REGISTRADA ANTE LA SUNAT QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL PERSONAL DISCAPACITADO.

LA CONSULTA SE REALIZA ANTE LA EXISTENCIA DE POSTORES QUE APARENTEMENTE PRESENTAN UNICAMENTE EL CERTIFICADO QUE LOS ACREDITA COMO EMPRESAS QUE PROMOCIONAN EL EMPLEO PARA DISCAPACITADOS PERO NO CUENTAN CON LA PLANILLA DE DICHS EMPLEADOS O TRABAJADORES.

SE ACLARA QUE CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE ESTABLECE QUE PARA QUE SE PUEDAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES COMO SOLUCIÓN EN CASO DE EMPATE LA ENTIDAD DEBE OBSERVARSE LA NORMATIVA ESPECIAL DE LA MATERIA, LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 56 QUE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONVOCADAS POR ENTIDADES PÚBLICAS, LA EMPRESA PROMOCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENE PREFERENCIA EN EL CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS PROPUESTAS ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MIMP, PARA EFECTO DE ACOGERSE AL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY, LA EMPRESA PROMOCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTA ANTE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO QUE LA ACREDITA COMO TAL, ASÍ COMO COPIA DE LA PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA FECHA DE POSTULACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONVOCADO POR DICHA ENTIDAD. LO QUE SE REFRENDA CON LA RESOLUCIÓN N° 0593-2021-TCE-S2 EMITIDA POR TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ES UNA CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En caso exista un personal con discapacidad se debe sustentar en su planilla desde 1 mes anterior a la firma del contrato, según lo aplicado fehacientemente en : ""Se hace hincapié que los postores deden de cumplir la normativa vigente para la elaboración de su propuesta, por lo que al momento de la presentación de sus ofertas deberán tomar en cuenta los alcances de aplicación de la ley N° 29973; ello es aplicable, siempre y cuando no se vulnere los PRINCIPIOS DE IGUALDAD EN EL TRATO, según lo indica Contrataciones con el Estado, Art. 2 inciso b ""Igualdad de trato. Las Entidades Contratantes garantizan a los proveedores las mismas oportunidades para contratar con el Estado, encontrándose prohibida la existencia de privilegios, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto"".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-UNMSM--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE TURISMO DE LA UNMSM, DISTRITO DEL CERCAO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ 2DA ETAPA - OFICINA GENERAL DE INFRAEST.UNIVERSITARIA

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 27/08/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 14:06:04

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

NO SE DETALLA QUE LA ENTIDAD ASUMIRIA EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DE CORRESPONDER. EN LA ESTRUCTURA ANALITICA DE COSTOS NO SE MENCIONA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ANEXO 1 **Literal:** EST COSTOS **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.29.3 RGTO LCE DS-344-2028-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El numeral 29.8 del artículo 29 del reglamento de la ley establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en coordinación con el área usuaria se ha determinado que la entidad asumirá el pago de la tasa y la elaboración del PMA (requisito para la ejecución de obra) porque en esta etapa, no corresponde dicho estudio; sin embargo se aclara que, adicionalmente el proyectista deberá incluir en el presupuesto definitivo de la obra, la elaboración del PMA.

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-UNMSM--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE TURISMO DE LA UNMSM, DISTRITO DEL CERCAO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ 2DA ETAPA - OFICINA GENERAL DE INFRAEST.UNIVERSITARIA

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 27/08/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 14:12:17

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

DE LA LECTURA DE LOS TDR SE PRETENDE APLICAR UNA PENALIDAD "A" QUE NO ES PROCEDENTE EN VISTA QUE EL PLAZO DETERMINADO DE LA OBRA NO ES SESENTA DIAS

LAS PENALIDADES deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

SOLICITAMOS RETIRAR ESTA PENALIDAD

BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.11 Literal: 4.11.2 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El numeral 29.8 del artículo 29 del reglamento de la ley establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en coordinación con el área usuaria se ha determinado que se reformulará esta penalidad.

Para los cálculos de Penalidad, se tiene que actualizar los días contratados que se especifican en el TDR , que son 45 DÍAS.

Por lo tanto, SE ACOGE LA OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"4.11.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES

A. Cuando el personal clave permanece un plazo menor al íntegro del plazo de ejecución de la prestación."

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-UNMSM--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE TURISMO DE LA UNMSM, DISTRITO DEL CERCAO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ 2DA ETAPA - OFICINA GENERAL DE INFRAEST.UNIVERSITARIA

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 27/08/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 15:09:58

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OTRA PENALIDAD SIGNADA COMO E NO PROCEDE DE LA LECTURA DE LOS TDR SE PRETENDE APLICAR UNA PENALIDAD E QUE NO ES PROCEDENTE EN VISTA QUE EXISTE LA ETAPA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES MEDIANTE LA CUAL DE EXCEDER EL PLAZO OTORGADO SE ACTIVA DE MANERA AUTOMATICA LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA. NO PUEDE APLICARSE DOBLE PENALIDAD POR LA MISMA CAUSAL. SOLICITAMOS RETIRAR ESTA PENALIDAD BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.11 **Literal:** 4.11.2 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se procederá a retirar la penalidad mencionada en la integración de las bases.

Por lo tanto, SE ACOGE LA OBSERVACION.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá la penalidad E de las bases iniciales

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-UNMSM--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE TURISMO DE LA UNMSM, DISTRITO DEL CERCAO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ 2DA ETAPA - OFICINA GENERAL DE INFRAEST.UNIVERSITARIA

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 27/08/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 15:18:09

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

OTRA PENALIDAD SIGNADA COMO J NO PROCEDE DE LA LECTURA DE LOS TDR SE PRETENDE APLICAR UNA PENALIDAD J QUE NO ES PROCEDENTE EN VISTA QUE EXISTE LA ETAPA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES MEDIANTE LA CUAL DE EXCEDER EL PLAZO OTORGADO SE ACTIVA DE MANERA AUTOMATICA LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA. NO PUEDE APLICARSE DOBLE PENALIDAD POR LA MISMA CAUSAL. SOLICITAMOS RETIRAR ESTA PENALIDAD BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.11 Literal: 4.11.2 **Página: 36**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se procederá a retirar la penalidad mencionada en la integración de las bases.

Por lo tanto, SE ACOGE LA OBSERVACION.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá la penalidad J de las bases iniciales

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-UNMSM--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE TURISMO DE LA UNMSM, DISTRITO DEL CERCAO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ 2DA ETAPA - OFICINA GENERAL DE INFRAEST.UNIVERSITARIA

Ruc/código : 10270410621

Fecha de envío : 28/08/2023

Nombre o Razón social : SANCHEZ PINEDO LUIS MANUEL

Hora de envío : 20:08:08

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia del consultar quisiera saber ¿Cual es valido?, debido a que en el TDR se puede evidenciar 2 anexos solicitando la experiencia pero diferentes en el primero indica Elaboración y/o reformulación,y/o estudios definitivos en colegios (inicial, primaria y secundaria), CETPRO y universidad en la segunda indica Elaboración y/o reformulación,y/o estudios definitivos de edificaciones consideradas en la norma A040 y las edificaciones consideradas en la norma A080

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 40-23 Literal: C **Página: 40**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se ACLARA y PRECISA, que:

De acuerdo a lo acogido en la Observación N° 3, se consideran servicios de consultoría de obras similares a las siguientes: elaboración, y/o reformulación de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de edificaciones consideradas en la Norma A040 y las edificaciones consideradas en la Norma A080 (Instituciones Educativas, Servicios de EBR: locales educativos de niveles inicial, primaria o secundaria y/o CETPRO y/o Institutos y/o Universidades).

Sin embargo, independientemente del nombre del contrato de consultoría obra que se presente en la oferta, se aceptarán todos los tipos de edificaciones contemplados bajo las normas antes mencionadas (A040 y A080), siempre y cuando vaya acompañado del documento que acredite fehaciente que se trata de un servicio de consultoría de obra igual o similar."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración y/o reformulación y/o estudios definitivos de instituciones educativas (servicios de EBR: locales educativos de niveles inicial, primaria o secundaria y/o CETPRO y/o institutos y/o universidades); edificaciones consideradas en la Norma A040 y las edificaciones consideradas en la Norma A080."